

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 Diciembre 1913)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Cuentas

Circular núm. 4.280

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes de Aguilar, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque y La Rambla, á la circular de este Gobierno número 4.002, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 18 del mes anterior, quedan desde luego multados los tres primeros en la cantidad de 125 pesetas, y el de La Rambla en 37'50 pesetas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 184 de la vigente ley orgánica, cuyas multas harán efectivas en la forma y plazos correspondientes, sin perjuicio de que si transcurrido un nuevo término de ocho días no remiten para mi autoridad los presupuestos carcelarios de aquellos partidos judiciales que habrán de regir en 1914, queden incurso en nueva multa y en la cuantía y demás consecuencias que establece el artículo 22 de la ley Municipal.

Córdoba 6 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

Elecciones municipales

Núm. 3.963

Término municipal de Puente Genil

Distrito cuarto.—Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 312
Idem de votantes 153

Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Sebastián Cecilia Gómez 88
» Antonio Romero Jiménez 62
Papeletas en blanco 3

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Puente Genil á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, Miguel Santos.—Los Adjuntos, Miguel Cáceres y Manuel Velasco.—Los Interventores, José Heredia.—Pedro Vela.—Antonio Duvau.—Zolito Cabello.

Distrito cuarto.—Sección segunda
Los que suscriben, Presidente, Adjuntos

é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 416
Idem de votantes 198

Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Sebastián Cecilio Gómez Mendoza 106
» Antonio Romero Jiménez 88
» Juan González Pino 2

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor en el tiempo que el citado artículo determina.

Puente Genil á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de Mesa, Manuel Aguilar.—Los Adjuntos, José Labrador y Francisco Baena.—Los Interventores, José Cejas Castro.—Agustín Siles.—Manuel Belmar.—Francisco Blanco.—Francisco Romero.—Claro Gálvez.—Eugenio Carmona.

Distrito cuarto.—Sección tercera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 390
Idem de votantes 198

Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Sebastián Cecilio Gómez Mendoza 114
» Antonio Romero Jiménez 82
» José López Quintero 2

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Puente Genil á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, Tomás Alba Serrano.—Los Adjuntos, Francisco Arcos y Francisco Bailón.—Los Interventores, Rafael Balaguer.—Manuel Rivas.—Francisco Contreras.—Francisco Jiménez.—José Ramos.—Julián Guerrero.

Término municipal de Castro del Río

Distrito primero.—Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 238
Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Dionisio Garrido Zamora 51
» Antonio Aranda Martínez 51

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor

Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Castro del Río á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, Bartolomé Acosta.—Los Adjuntos, Cristóbal Jiménez y Rafael Jurado.—Los Interventores, Andrés Moreno, Enrique Calderón.—Fernando Luque.—Juan Acosta.—Marcial Algaba.

Distrito primero.—Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 347
Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Dionisio Garrido Zamora 78
» Antonio Aranda Martínez 57

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Castro del Río á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, Mateo Zamora.—Los Adjuntos, Antonio García Millán y Rafael Garrido.—Los Interventores, Antonio Merino.—Antonio Erenicia.—Antonio Navajas.—Francisco Mármol Moreno.

Distrito segundo.—Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 282
Idem de papeletas leídas 155
Idem en blanco 3
Idem de votantes 158
Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Andrés Elías Mendoza 77
» José Aranda Moreno 34
» Antonio Carpio Urbano 54

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Castro del Río á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, Rafael Márquez.—Los Adjuntos, José Jiménez y Rafael López.—Los Interventores, Francisco Millán.—Antonio Escobar Belmonte.—Juan Erenicia.—Antonio Gutiérrez.

Distrito segundo.—Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

ción en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 252
Idem de papeletas leídas 120
Idem de votantes 120
Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Andrés Elías Mendoza 57
» Antonio Carpio Urbano 37
» José Aranda Moreno 26

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Castro del Río á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, Cristóbal Alba.—Los Adjuntos, Francisco García Millán y Marcos Jiménez.—Los Interventores, José Jiménez.—Cristóbal Rojano.—Juan Braserio.—Andrés Bravo, J. Millán.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 4.134

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1914 el cupón número 49, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 18 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviese designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

3.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este ser-

vicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aque las facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

4.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste sin son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones no-

minativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes

5.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficientes el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distintas forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

6.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo: Al efecto se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de

la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Junio 1856.

7.ª Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

8.ª La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, ó sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S., teniendo en cuenta que los cuatro trimestres de 1912 deben incluirse entre los del 6.º grupo.

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba á 18 de Noviembre de 1913.
—El Delegado de Hacienda interino,
Luis Salcedo.

AYUNTAMIENTOS

VALENZUELA

Núm. 4.180

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional esta villa.

Hago saber: que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y hora de las trece (1 de la tarde), bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal, en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio, para los años 1914 y 1915, y tipo cada uno de ellos de cinco mil cuatrocientas pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean doscientas setenta pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados; siendo el Secretario del Ayuntamiento, á falta de Notario, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente

Modelo

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas, para los años 1914 y 1915.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Valenzuela 20 de Noviembre de 1913.
—El Alcalde, Juan Gallardo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.181

Don Eduardo Criado y Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los veinte días de la fecha de este anuncio, tendrá lugar en esta Casa Capitular, de once á doce de la mañana, la subasta para el arriendo del arbitrio establecido sobre las reses que se sacrifican en el matadero público, durante el venidero año de mil novecientos catorce, bajo el tipo de siete mil quinientas pesetas, y demás condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores deberán acreditar haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo á la subasta, acompañando la cédula personal vigente.

La fianza que ha de prestar el rematante será el importe en metálico de dos mensualidades, de la cual podrá relevarle el Ayuntamiento, admitiéndole la personal, pero en este caso responderá el fiador al importe de todo el remate, otorgándose siempre la correspondiente escritura ante el Notario de esta villa.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado, y caso de no presentarse licitador alguno, se celebrará segunda subasta á los cinco días de la primera, con baja del diez por ciento del tipo señalado y demás condiciones que constan del referido pliego.

Será de cuenta del rematante todos los gastos del expediente, y los de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y se presentarán durante la primera media hora de la señalada para el remate, redactadas en la siguiente forma:

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal de clase, número, manifiesta: que informado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre las reses que se sacrifican en el matadero público, durante el año de mil novecientos catorce, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el referido arbitrio la cantidad de pesetas (consignándose en letra.)

(Fecha y firma.)

Castro del Río 27 de Noviembre de 1913.—Eduardo Criado.

Núm. 4.181

Hago saber: que á los quince días de la fecha de este anuncio, tendrá lugar en esta Casa Capitular, de once á doce de la mañana, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos en plaza y vía pública, sirviendo de tipo para la misma la suma de cinco mil pesetas.

El arriendo comprenderá todo el año de mil novecientos catorce, bajo las condiciones consignadas en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores deberán acompañar su cédula personal vigente y resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo á la subasta.

La fianza que ha de prestar el rematante será el importe en metálico de dos mensualidades, de la cual podrá relevarle el Ayuntamiento admitiéndole la personal, pero en este caso responderá el fiador al importe de todo el remate, y otorgándose siempre escritura pública ante el Notario de esta villa.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado, y caso de no presentarse licitador alguno, se celebrará segunda subasta, á los cinco días de la primera, con baja del diez por ciento de su tipo y demás condiciones del referido pliego.

El rematante quedará obligado á satisfacer todos los gastos del expediente, así como los de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y se presentarán du-

rante la primera media hora de la señalada para el remate, redactadas en la siguiente forma:

Don, vecino de, según cédula personal de clase, número, expedida en, hace presente que informado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos en plaza y vía pública, por todo el año de mil novecientos catorce, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el referido arbitrio la cantidad de pesetas (consignándose en letra.)

(Fecha y firma.)

Castro del Río 27 de Noviembre de 1913.—Eduardo Criado.

Núm. 4.181

Hago saber: que el arriendo del arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas para el venidero año de mil novecientos catorce, tendrá lugar en subasta pública y por pujas á la llana, en esta Casa Capitular, á los diez días del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en la forma que determina el Real decreto de 7 de Junio de 1891, siendo el tipo de la subasta el de dieciséis mil pesetas, debiendo los licitadores presentar su cédula personal vigente y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente, con inclusión del que produzca la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, quedando obligado á cumplir las demás condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar á las doce de la mañana, y no se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado, y caso de no presentarse licitador alguno se celebrará segunda subasta á los cinco días de la primera, bajo las mismas condiciones y con baja del diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Castro del Río 27 de Noviembre de 1913.—Eduardo Criado.

ENCINAS REALES

Núm. 4.237

Don Antonio García Molina, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto del reparto de consumos para cubrir el cupo y recargos del próximo año de 1914, dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de ocho días hábiles, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y se produzcan las reclamaciones á que hubiere lugar.

Encinas Reales 26 de Noviembre de 1913.—Antonio García Molina.

POSADAS

Núm. 4.236

Don Bartolomé Vega Paez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que rendido en esta Alcaldía un ejemplar de la lista cobratoria de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término para el próximo año de 1914, queda dicho documento expuesto al público por término de ocho

días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de oír las reclamaciones que puedan presentarse, las cuales, informadas por la Junta pericial, serán resueltas por la Jefatura provincial de Conservación catastral, conforme á lo que dispone el artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre último, advirtiéndose que transcurrido aquel plazo, no se admitirán ningunas de las que se presenten.

Posadas 1.º de Diciembre de 1913.—Bartolomé Vega.—Antonio Uceda, Secretario.

CABRA

Núm. 4.287

Don José de Silva y Jiménez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en el edicto de esta Alcaldía, de fecha 19 del actual, referente al concurso para el nombramiento en propiedad de Médicos titulares de esta población, se ha padecido el error de consignar que era una la plaza á proveer, siendo en realidad dos, dotadas cada una de ellas con el haber anual de dos mil pesetas.

Por lo tanto, se subsana el error expresado, anunciando nuevamente que las solicitudes de los aspirantes pueden presentarse hasta el día doce de Diciembre próximo, en los términos y con los requisitos que previene el Reglamento de 11 de Octubre de 1904.

Cabra 23 de Noviembre de 1913.—José de Silva.—Por mandado de su señoría, El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Paris Garrido.

IZNAJAR

Núm. 4.241

Don Doroteo Pérez Pavón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por providencia de esta fecha se ha señalado para que tengan efecto las subastas de arrendamiento de los arbitrios sobre asiento de géneros y efectos en la plaza de abastos y ventas ambulantes en la vía pública, como así la correspondiente al de pesos y medidas, durante el próximo año de 1914, y cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 del actual y hora de doce á una de la tarde la primera y de una á dos la segunda, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Secretaría.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en las mismas.

Iznajar 1.º de Diciembre de 1913.—Doroteo Pérez.

POZOBLANCO

Núm. 4.186

Don Agustín Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de la riqueza urbana de este término, para el año de 1914, queda expuesto al público por ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados en él comprendidos puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde queda de manifiesto, las reclamaciones que consideren oportunas á su derecho.

Pozoblanco 1.º de Diciembre de 1913.—Agustín Caballero.

RUTE

Núm. 4.235

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa, Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: que habiéndose recibido en esta oficina la lista para la cobranza de la contribución territorial en la parte relativa á las riquezas rústica y pecuaria para el año de 1914, resultante del Registro fiscal de este término, queda expuesta al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes á quienes afecta puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Rute 2 de Diciembre de 1913.—M. Villén.

SANTAELLA

Núm. 4.239

Don Alfonso Montilla Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio, que ha de regir durante el año venidero de 1914, queda de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Santaella 2 de Diciembre de 1913.—Alfonso Montilla.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.240

Don José Carvajal Pastor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictamen favorable del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio durante el venidero año de 1914, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde esta fecha, para que pueda ser examinado y deducirse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Villanueva del Duque 2 de Diciembre de 1913.—José C. Pastor.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 4.245

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de una burra de once años, de un metro dieciseis centímetros de alzada, pelo negro, cicatriz en los encuentros, braga, herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, con rastra macho, de catorce meses, rucio claro, pertenecientes á Cristóbal Urbano Espejo, de esta vecindad, hurtados en el sitio de las Lagunillas, de este término, el día veintisiete de Noviembre último; y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á dos de Diciem-

bre de mil novecientos trece.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

ESPIEL

Núm. 4.217

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en veintisiete del actual, en su correspondiente juicio verbal de faltas, de orden del señor Juez municipal de esta villa se cita, llama y emplaza por medio de la presente al dueño de una burra que el día veintiuno de Mayo último, al paso del tren número 12, en el kilómetro 46'374 metros de la vía férrea de Córdoba á Belmez, fué arrollada y muerta por el mismo, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita Casas Consistoriales, el día dieciseis del próximo mes de Diciembre y hora de diez y media, para la celebración del oportuno juicio verbal de faltas, apercibiéndose que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que pueda llegar á conocimiento del dueño de expresado semoviente, el cual se ignora, y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente, en Espiel á veintisiete de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario, José A. Morales.

Núm. 4.217

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en 27 del actual, en su correspondiente juicio de faltas, de orden del señor Juez municipal de esta villa, se cita, llama y emplaza por medio de la presente, á dos niños, cuyos nombres y apellidos se ignoran, que el día veintiseis de Agosto último arrojaron piedras sobre la máquina del tren número 1.016, al paso por el kilómetro 54'12 metros de la vía férrea de Córdoba á Belmez, rompiendo el cristal rojo del disco del lado izquierdo de expresada vía, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dieciseis de Diciembre próximo y hora de las diez, sita Casas Consistoriales, para la celebración del oportuno juicio, bajo el apercibimiento que la ley determina.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los denunciados, los cuales se ignoran, y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente en Espiel á veintisiete de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario, José A. Morales.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción

de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.130

CANALEJAS SANCHEZ Pedro, hijo de Antonio y de Sinforosa, natural de Villa del Río, provincia de Córdoba, vecindado en Madrid, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio empedrador; comparecerá, en el término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería San Fernando número once, don Antonio Romero Viñas, domiciliado en Melilla, cuartel del Hipódromo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo así será declarado rebelde.—Melilla diecinueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El segundo Teniente Juez instructor, Antonio Romero.

Edicto

Núm. 4.286

Don Manuel Labadía Borrero, Arrendatario del arbitrio municipal sobre inquilinatos de esta capital.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de las cuotas de dicho arbitrio, correspondiente al mes de Diciembre próximo, tendrá lugar en los días uno al treinta y uno del mismo, intentándose á domicilio por los agentes de este Arriendo y admitiéndose el pago en las oficinas de la Recaudación, sitas en esta capital, calle García Lovera, número 5, todos los días hábiles desde las diez de la mañana á una de la tarde, y desde las tres á las seis; advirtiéndose á los contribuyentes que transcurrido el expresado plazo voluntario incurrirán los que no hayan efectuado el pago en los recargos de instrucción, que se harán efectivos por la vía de apremio.

Lo que anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos.

Córdoba 30 de Noviembre de 1913.—Manuel Labadía.—V.º B.º: El Alcalde, M. Enriquez Barrios.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6